

CONOCE SI TE CORRESPONDE Y CÓMO SE CALCULA

Fiestas Patrias con gratificación legal

El martes 15 de julio vence plazo para pagar la gratificación por Fiestas Patrias, beneficio regulado por la Ley N° 27735 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 005-2002-TR. Su antecedente es la Ley N° 25139, emitida en diciembre de 1989.

Tienen derecho a percibirla todos los trabajadores sujetos al régimen privado contratados a tiempo indefinido, plazo fijo, tiempo parcial, siempre y cuando hayan laborado por lo menos un mes en el semestre que va del 1 de enero hasta el 30 de junio del 2025. Para tener derecho a la gratificación el trabajador debe encontrarse laborando en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio, estar en uso de su descanso vacacional, con licencia con goce de remuneraciones, o percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidente de trabajo.

Quienes no se encuentren registrados en planilla como la gran mayoría de trabajadores en el Perú, recordemos que la informalidad es altísima no tendrán gratificación ni aguinaldo. Tampoco aquellos que realmente presten servicios de manera autónoma (locadores de servicios). Es importante precisar esto último, pues si un locador de servicios (consultor, asesor) no ejecuta sus actividades de manera autónoma, sino que por el contrario labora como un trabajador más de la empresa, es decir, tiene horario, jefe, oficina, le dan herramientas de trabajo, lo supervisan, lo sancionan, podrá reclamar que lo consideren trabajador y le abonen la gratificación. Para ello puede recurrir a la Sunafil (inspección laboral) o iniciar un proceso judicial ante el juez de Trabajo.

Cálculo

Para efectos de calcular el monto de la gratificación deberá determinarse a cuánto ascendió la remuneración del trabajador el 30 de junio (remuneración computable). Constituye remuneración para este efecto, la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación por su labor, cualquier sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios. En esa medida no ingresarán al cálculo de la gratificación por Fiestas Patrias los ingresos no remunerativos listados en la norma mencionada, como las gratificaciones extraordinarias, participación en las utilidades, asignación por educación, bonificación por transporte condiciona a la asistencia al centro de trabajo, condiciones de trabajo, prestaciones alimentarias, bienes de propia de producción del empleador, entre otros.

Asimismo, tratándose de remuneraciones complementarias variables o imprecisas, como es el caso del pago por trabajo en sobretiempo, bonificaciones por cumplimiento de objetivos, entre otros, para su incorporación en la remuneración computable deberán sumarse sus montos y estos ser divididos entre seis. En ese sentido, los bonos anuales por cumplimiento de objetivos no ingresan en el cálculo de la gratificación.

Respecto al tiempo de servicios, la gratificación por Fiestas Patrias equivaldrá a una remuneración íntegra si el trabajador ha laborado todo el semestre (del 1 enero al 30 de junio) y se reducirá proporcionalmente en su monto si el tiempo de servicios es menor. Para tener derecho a la gratificación proporcional el trabajador debe haber laborado por lo menos un mes.

Se considera excepcionalmente tiempo efectivamente laborado para efectos del cálculo de las gratificaciones a algunas ausencias, como el descanso vacacional, la licencia con goce de remuneraciones, descansos por accidente de trabajo remunerado o subsidiado, licencia sindical, entre otras ausencias consideradas por ley expresa como laborados para todo efecto legal.



CÉSAR **PUNTRIANO ROSAS**

ABOGADO. MIEMBRO DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. CATEDRÁTICO.

REGÍMENES ESPECIALES LABORALES

Estos establecen montos diferenciados de gratificación según el sector al que pertenecen, como el agrario, el trabajo del hogar o las micro y pequeñas empresas (MYPE).

RÉGIMEN ESPECIAL	MONTO GRATIFICACIÓN
Trabajadores del hogar	Una remuneración mensual
Sector agrario	Comprendida en la remuneración diaria
Pequeñas empresas	Media remuneración
Microempresas	No aplica
Portuario	16.67% de la remuneración diaria, pagada de manera semanal